

**MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**

**CONTRATO EJECUCION OBRA PUBLICA.**

**OBRAS REVITALIZACION LICEO CIENCIA Y TECNOLOGIA  
ID 2767-23-LE15**

**“ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA”**

**CON**

**SOCIEDAD COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA E INMOBILIARIA  
ORIENTE LTDA**

En la comuna de La Cisterna a veintiocho días del mes de mayo de 2015 concurre la empresa **SOCIEDAD COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA E INMOBILIARIA ORIENTE LTDA**, RUT: 76.052.260-0-4 en adelante la empresa, representada por don **JOSE GUAJARDO AGUIRRE**, soltero, empresario, cédula de identidad número cinco millones quinientos setenta y tres mil setecientos sesenta y uno guion cuatro , ambos, domiciliado en Ñuble número trescientos treinta , comuna de Santiago, y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA**, corporación autónoma de derecho público, RUT 69.072.000-0, representada por su Alcalde don **SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO**, chileno, casado, sociólogo, cédula de identidad número 7.436.441-1 siete millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y uno guion uno. ambos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Aguirre Cerda N° 0161, Comuna de La Cisterna, ciudad de Santiago, en adelante también “el Municipio” o “la Municipalidad”, los cuales pactan el siguiente contrato de ejecución de obra pública:

**PRIMERO:** Atendido las atribuciones señaladas en el artículo cuarto de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades que señala que las municipalidades podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la administración del Estado, la función de a) La Educación y La Cultura, lo que por otro lado se encuentra en directa relación con el objetivo genérico de los órganos públicos, que consiste precisamente en el bien común , que tratándose de las corporaciones municipales es definido en el inciso segundo del artículo primero de la ley citada en los siguientes términos: “cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico , social y cultural de las respectivas comunas” y existiendo la necesidad de revitalizar el Liceo Ciencia y Tecnología para la I Municipalidad de la Cisterna, se dispuso la licitación del proyecto denominado: **“OBRAS REVITALIZACION LICEO CIENCIA Y TECNOLOGIA ID 2767-23-LE15**, mediante Decreto Alcaldicio número dos mil nueve de fecha siete de mayo de dos mil quince que aprueba las Bases y llama a la propuesta pública ya mencionada.

**SEGUNDO:** ; En virtud de Decreto Alcaldicio número dos mil nueve de fecha siete de mayo de dos mil quince señalado precedentemente, del memorándum N° 306 de fecha 19 de mayo de 2015 de la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación y Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal, con fecha 26 de mayo de 2015 se dicta Decreto Alcaldicio N°2319, que adjudica la propuesta Pública denominada **“OBRAS REVITALIZACION LICEO CIENCIA Y TECNOLOGIA ID 2767-23-LE15** a la empresa **SOCIEDAD COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA E INMOBILIARIA ORIENTE LTDA, RUT: 76.052.260-0-4** , por un monto de \$ 32.240.346 Iva incluido a suma alzada y un plazo de ejecución de 45 días corridos, pues habiendo participado como un oferente más, se encontró su oferta como la más conveniente para los intereses municipales, dejándose constancia que dicho decreto adjudicatorio fue rectificado por Decreto Exento N° 2390 de fecha 29 de mayo de 2015, corrigiendo un error de transcripción que contenía dicho decreto adjudicatorio el cual señala que el precio por el cual se adjudicaba el contrato era la suma de \$ 32.240.346 ( treinta y dos millones doscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y seis pesos), en circunstancia que debió señalar que se adjudicaba por el monto de \$ 34.240.346 ( treinta y cuatro millones doscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y seis pesos.)

**TERCERO:** En virtud de los actos antes enunciados, el Municipio contrata a la empresa **SOCIEDAD COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA E INMOBILIARIA ORIENTE LTDA, RUT: 76.052.260-0-4** para la ejecución del proyecto **OBRAS REVITALIZACION LICEO CIENCIA Y TECNOLOGIA ID 2767-23-LE15** a contratada por su parte, se obliga a ejecutar íntegramente el proyecto enunciado, dentro de los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato.

**CUARTO :** El precio total a pagar del contrato, es en pesos, moneda nacional, siendo la suma alzada única y total de \$ \$34.240.346 ( treinta y cuatro millones doscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y seis pesos, IVA incluido. Los pagos se harán en la forma y condiciones establecidas en el IX de las Bases Administrativas Normas Generales.

**QUINTO:** La empresa se obliga a ejecutar las obras de construcción y mejoramiento, definidas en las Especificaciones Técnicas, en un plazo de 45 días, dicho plazo será de días corridos y se contará desde el día siguiente a la fecha del Acta de Entrega del Terreno.

**SEXTO:** Los comparecientes señalan, de común acuerdo, que las Bases Administrativas Normas Generales y Normas Especiales de Licitación Pública **“OBRAS REVITALIZACION LICEO CIENCIA Y TECNOLOGIA” ID 2767-23-LE15** las Respuestas a las Consultas, la Oferta técnica, Oferta Económica etc, elaborados por los propios comparecientes o expresamente aceptados por ellos, las que se dan por expresamente reproducidos en este contrato, se consideran, como parte integrante de éste, para los efectos de las obligaciones y derechos que surgen a partir de, por causa o con ocasión de este contrato y cualquier efecto que el mismo o hecho derivado del mismo genere o pudiere generar.

**SEPTIMO:** En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes elevan la cláusula precedente a la categoría de esencial.

**OCTAVO:** Los estados de pago serán considerados como abonos parciales que efectúa el mandante durante el curso de los trabajos en conformidad a las Bases y tendrán sólo el carácter de pago provisorio concedido al contratista a cuenta del valor de la obra. En ningún caso se estimará este pago provisorio como aceptación por parte de la Municipalidad de la cantidad y calidad de la obra ejecutada por el contratista y a la cual corresponde dicho abono. Con todo, las obras incorporadas al inmueble y los materiales incluidos en los Estados de Pago son, para cualquier efecto, propiedad de la Municipalidad.

Todo lo anterior según el procedimiento fijado en el punto IX de las Bases Administrativas Generales.

**NOVENO:** Garantía: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, la empresa ha hecho entrega de Boleta de Garantía N° 333415-7, de fecha 28 de mayo de 2015, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2015, a la vista, por la suma de \$ 1.712.017 (un millón setecientos doce mil diecisiete pesos) tomada en el Banco de Chile por la empresa **SOCIEDAD COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA E INMOBILIARIA ORIENTE LTDA, RUT: 76.052.260-0-4** a nombre de la I. Municipalidad de La Cisterna RUT: 69.072.000-0 para garantizar el fiel cumplimiento del contrato **"OBRAS REVITALIZACION LICEO CIENCIA Y TECNOLOGIA" ID 2767-23-LE15**

**DÉCIMO** Multas: La empresa reconoce la facultad de la Municipalidad para que en caso de incumplimiento de una orden impartida por la ITO, se imponga una multa diaria, equivalente al 0,05 % del valor del contrato adjudicado, que se deducirá del Estado de Pago correspondiente o de la garantía del contrato si aquél no fuere suficiente.

En caso de atraso en la ejecución de la obra se aplicará también, una multa del 0,1% del valor del contrato por día.

Esta multa será aplicada por la Unidad Técnica y se descontará del respectivo Estado de pago.

En todo caso el contratado podrá reclamar de la multa impuesta por el Alcalde mediante reconsideración que deberá interponer por escrito dentro del lapso de tres días hábiles de notificada la multa impuestas y según lo establecido en el número 12 de las Bases Administrativas Normas Especiales.

Sobre treinta días de atraso el Mandante se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, por indicaciones de la Unidad Técnica, haciendo efectiva las garantías que estuvieren constituidas y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Resolución del Contrato: El contrato podrá ser resuelto unilateralmente por la Municipalidad, en sede administrativa ipso-facto, sin forma de juicio y sin derecho del contratado o empresa a ejercer acción o recurso alguno en contra del ejercicio de esta facultad, por cualquier incumplimiento grave de parte de la empresa respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato. Excepcionalmente la empresa podrá interponer recurso de reconsideración que puede interponer ante el Alcalde en los términos señalados en el título XII de las Bases Administrativas Norma Generales.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Causales de Terminación: Para todos los efectos de este contrato se considerarán que a las siguientes causales, cuya enumeración en ningún caso es taxativa, podrán justificar la terminación administrativa del contrato:  
1.- Si la empresa o contratista es declarado en Quiebra solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores

- 2.- Si hay orden de Ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
- 3.- Si ha llegado a acuerdo de traspaso de bienes de todo o parte de sus bienes a favor de sus acreedores.
4. Si ha acordado llevar el contrato a un Comité de Inspección de sus acreedores
- 5.- Si la empresa o Contratista es una sociedad y va a su liquidación.
- 6.-Si la empresa o Contratista ha abandonado o paralizado la ejecución de la obra o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que a juicio de la unidad Técnica, equivalga a un abandono del mismo
- 7.- Si no ha comenzado las obras dentro de los 7 días corridos siguientes a la entrega del terreno o las ha suspendido por 7 días o más, habiendo requerimiento por escrito de la Unidad Técnica en orden de iniciarla o continuarla, sin que el Contratista haya justificado su actitud.
- 8.- Si no ha efectuado dentro de 7 días después de haber sido notificado por escrito por la unidad Técnica, la remoción y reemplazo de materiales, equipos que hayan sido rechazados.
- 9.- Si a juicio de la Unidad Técnica no está ejecutando las obras de acuerdo al contrato o en forma reiterada o grave, no cumple con las obligaciones estipuladas.
- 10.- Si por errores de la empresa o contratista las obras quedaren con defectos graves y dichos defectos no pudieren ser reparadas y comprometieren, a juicio de la Unidad Técnica, la seguridad de las obras u obligaren a modificaciones substanciales del proyecto.
- 11.-Si ha registrado saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad de la ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- 12.- En caso de muerte del Contratista o socio que implique término de giro de la empresa.
- 13.- El incumplimiento del pago de los sueldos, salarios y leyes sociales o el pago de proveedores, si corresponde, y en general, cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato o de aquellas que impone la ley.
- 14.- El incumplimiento grave de las órdenes impuestas por estas bases y el contrato.

**DECIMO TERCERO:** Extinción Unilateral: El contrato también podrá ser resuelto por la Municipalidad en forma inmediata, en sede administrativa sin forma de juicio, sin ulterior recurso y sin derecho de la contratada a impetrar acción o recurso alguno, ni a demandar indemnización alguna por el ejercicio de esta potestad resolutoria por parte de la Municipalidad, en cualquier momento por causas ajenas a la responsabilidad de la contratada, como caso fortuito o fuerza mayor calificada unilateralmente por la Municipalidad..

Finalmente, podrá extinguirse el contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, de conformidad con lo previsto en el artículo mil quinientos cuarenta y cinco del Código Civil.

**DECIMO CUARTO:** Los comparecientes convienen en que el Municipio podrá interpretar el presente contrato, la ejecución del mismo, sus efectos y toda contradicción que se genere respecto de él o de su ejecución, en forma vinculante para la empresa, hasta en tanto la disposición o el hecho en cuestión no se sitúe en sede jurisdiccional.

Cualquier diferencia en la interpretación de la reglamentación y antecedentes indicados en el punto 1.2 de las Bases Administrativas Normas Generales será resuelto sin ulterior recurso por la Municipalidad.

**DÉCIMO QUINTO:** Que para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, comuna de la Cisterna y se someten a la competencia de sus tribunales.

**DÉCIMO SEXTO :** Las partes señalan que los gastos que irroque el presente contrato son de cargo de la empresa.

**REPRESENTACION:** La personería del representante del Municipio, su Alcalde don Santiago Rebolledo Pizarro, consta del Acta de la sesión del Concejo Municipal de La Cisterna, del seis de diciembre de dos mil doce, que no se inserta por ser conocida de los comparecientes. La personería del representante de la contratada consta en escritura pública que tampoco se inserta por ser conocida de los comparecientes.



  
**SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO**  
**ALCALDE**  
**I.MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA.**

**RUT: 7.436.441-1**

  
**JOSE GUAJARDO AGUIRRE**  
**SOCIEDAD COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA E INMOBILIARIA**  
**ORIENTE LTDA**

**RUT:5.573.761-4**